



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número:

Referencia: EX-2025-16806235-GDEBA-DCEYNPMECONGP

VISTO el EX-2025-16806235-GDEBA-DCEYNPMECONGP por el cual se propicia modificar los clasificadores presupuestarios vigentes aprobados por Decreto N° 1737/96 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que dichos clasificadores fueron aprobados por el Decreto N° 1737/96 y sus modificatorios;

Que se hace imprescindible contar con una mayor precisión en las imputaciones del Clasificador por Objeto del Gasto vigente;

Que, por lo expuesto, resulta procedente ajustar los clasificadores presupuestarios vigentes, a fin de asegurar la correcta formulación y ejecución del Presupuesto Provincial, tendiente al logro de una justa apropiación de los gastos y recursos;

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda y se ha expedido en sentido favorable la Contaduría General de la Provincia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 97/15 B;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES

QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 97/15 B

EL MINISTRO DE ECONOMÍA

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Incorporar, en el clasificador por Objeto del Gasto, la cuentas 1.5.1 y 1.5.2 que registrarán los gastos asociados a la atención de las indemnizaciones por accidentes de trabajo y Otras Asistencias Sociales al Personal, respectivamente. Las descripciones de las mismas serán las siguientes:

“1.5.1 **Indemnizaciones por accidentes de trabajo:** Prestaciones dinerarias que realiza el Estado en carácter de empleador por indemnizaciones y sus intereses, si correspondiera, conforme a la normativa vigente.”

“1.5.2 **Otras:** Gastos destinados a brindar esparcimiento, a atender indemnizaciones por otras causales legales, reintegro de gastos de sepelios y subsidios por fallecimiento, entre otros. Incluye asimismo las contribuciones complementarias jubilatorias y, en general, aquellas que tienden a asegurar prestaciones de asistencia social al personal del Estado.”

ARTÍCULO 2°. Modificar en el clasificador por Objeto del Gasto la cuenta 3.8.3 que quedará redactado de la siguiente manera:

“3.8.3 **Multas y Recargos:** Gastos en concepto de multas, intereses y recargos, cualquiera fuese el origen del pago a realizar, con exclusión de los que corresponda imputar en la cuenta 1.5.1 Indemnizaciones por accidentes de trabajo y la cuenta 3.8.5 Juicios y Mediaciones.”

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Presupuesto Público y a la Contaduría General de la Provincia. Publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.